

## Procedimiento para el registro de Colecciones Biológicas que no cuentan con los documentos que acrediten la procedencia legal de los especímenes, según el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019

La Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia informa que se encuentra vigente hasta el próximo **25 de mayo de 2021** el registro de Colecciones Biológicas que no cuentan con los documentos que acrediten la procedencia legal de los especímenes, según lo dispuesto en el [artículo 6 de la Ley 1955 de 2019](#), en el cual se establece que:

“(…) **Artículo 6.º. Acceso a recursos genéticos y productos derivados.** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta.

**Con base en este contrato el Instituto Alexander von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta (...)**”

Los [lineamientos](#) podrán consultarse en la [página web del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt](#).

## Generalidades para la aplicación

Podrán solicitar la aplicación de este artículo:

- a. **Las colecciones biológicas registradas** en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC) y que no hayan podido registrar la totalidad de los especímenes que custodian por no contar con los documentos que acreditan la procedencia legal de los especímenes de la colección.
  - b. Las colecciones biológicas que aún no hayan podido registrarse en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC) por no contar con los documentos que acreditan la procedencia legal de los especímenes que custodia.
- Para efectos de su aplicación se usarán las definiciones establecidas en el artículo 2.2.2.9.1.3. del Decreto 1076 de 2015:

**Colección biológica:** Conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la Nación y que se encuentran bajo la administración de una persona natural o jurídica, tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así lo considere

**Espécimen:** Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados.

- Podrá registrarse el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas y que haya sido depositado en colecciones biológicas que cumplan con las condiciones en el literal anterior. La fecha de recolección de los especímenes deberá ser anterior al 25 de mayo de 2019, fecha en la cual se expidió la Ley 1955 de 2019.
- Las colecciones biológicas de la Universidad Nacional de Colombia registradas en el RNC podrían recibir depósitos de lotes de especímenes que se encuentren en el marco del objeto de su política de colección y de acuerdo al protocolo de depósito (excluyendo la exigencia de los documentos de obtención legal), con el fin de apoyar las actividades de docencia e investigación realizadas en la Facultad o Sede a la cual se encuentren adscritas.

**Importante:** durante el periodo de aplicación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, podrá realizarse el registro del material recolectado sin los documentos de procedencia legal **por una sola vez** y solo si se cumplen los requisitos establecidos anteriormente. Por lo tanto, la recomendación es, que antes de hacer la solicitud del registro o actualización, la colección biológica se cerciore de haber incluido todo el material a registrar.

## Procedimiento

1. Los directores y/o curadores interesados en postular al artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 deberán seguir el procedimiento descrito a continuación:

a. **Para colecciones biológicas registradas en el RNC:** el (la) docente con funciones de director y/o curador de la colección deberá:

- Realizar la actualización del registro de la colección biológica a través del módulo Registro colecciones del Sistema de Información Hermes, de acuerdo con lo establecido en el [Instructivo Registro de Colecciones Biológicas](#).

- Adjuntar en la solicitud de actualización los siguientes documentos en archivos individuales en formato PDF:

a. Oficio en el cual se informe expresamente que la actualización del registro de la colección se realiza bajo los lineamientos del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

b. [Certificado de autodeclaración](#) para la aplicación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 **diligenciado**.

c. Anexar una relación de todo el material a registrar, según los estándares para documentación de registros biológicos del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), usando la [plantilla de registros v3.4](#).

**Nota:** la plantilla de registros es una hoja de cálculo de Microsoft Excel e incluye instrucciones para diligenciar la información, por lo cual se recomienda revisarlas en su totalidad antes de iniciar su diligenciamiento, con el fin de definir cuáles son los **campos mínimos obligatorios** para registros biológicos de colecciones biológicas.

**Nota:** se recomienda que antes de realizar este procedimiento, la facultad o sede, en conjunto con los directores de las colecciones biológicas registradas en RNC, promuevan una revisión del material que pudiese estar custodiado por docentes

y/o grupos de investigación y que fuese susceptible a la aplicación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, en tanto no se aplique el procedimiento 1b, descrito en la siguiente sección.

- b. **Para colecciones biológicas no registradas:** el (la) docente interesado(a) en registrar una colección biológica ante el RNC mediante la aplicación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 deberá adjuntar en la solicitud de actualización:
- **Documento de creación de la colección biológica:** documento que soporta el reconocimiento institucional de la colección, en el cual se indica el nombre, la fecha de inicio de actividades como colección, el objeto y los recursos destinados actualmente por el titular para su sostenimiento en el tiempo. La fecha de inicio de actividades como colección biológica deber ser anterior al 25 de mayo de 2019.

En caso de no contar con este documento se deberá realizar el proceso de creación institucional de la colección (para este caso se deberá demostrar el inicio de actividades como colección antes de 25 de mayo de 2019), de acuerdo con lo establecido en la [Resolución 205 de 2018 de Rectoría](#), «Por la cual se establece la Política del Sistema de Colecciones Científicas de la Universidad Nacional de Colombia», así:

“...La creación de una colección científica institucional debe ser la consecuencia de un estudio previo que la justifique y debe contar con el concepto de viabilidad de las siguientes dependencias: Unidad Académica Básica, Consejo de Facultad, Comité de Investigación y Extensión de la sede (o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional) y Comité Nacional de Investigación. Sólo con el concepto favorable de todas las instancias mencionadas, será expedido el acto de creación por parte del Consejo de Facultad o el Consejo de Sede, cuando corresponda”.

- El (la) director(a) y/o curador(a) deberá solicitar la habilitación del módulo de registro de colecciones en el Sistema de Información Hermes al correo electrónico [vicinvest\\_nal@unal.edu.co](mailto:vicinvest_nal@unal.edu.co), adjuntando el acto de creación de la colección biológica expedido por el consejo de facultad.
- Realizar el registro de la colección biológica a través del módulo Registro Colecciones del Sistema de Información Hermes, de acuerdo con lo establecido en el [Instructivo Registro de Colecciones Biológicas](#).

- Adjuntar en la solicitud de registro los siguientes documentos en archivos individuales en formato PDF:
  - a. Oficio en el cual se informe expresamente que la actualización del registro de la colección se realiza bajo los lineamientos del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.
  - b. [Certificado de autodeclaración](#) para la aplicación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 **diligenciado**.
  - c. Anexar una relación de todo el material a registrar, según los estándares para documentación de registros biológicos del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), usando la [plantilla de registros v3.4](#).  
**Nota:** la plantilla de registros es una hoja de cálculo de Microsoft Excel e incluye instrucciones para diligenciar la información, por lo cual se recomienda revisarlas en su totalidad antes de iniciar su diligenciamiento, con el fin de definir cuáles son los **campos mínimos obligatorios** para registros biológicos de colecciones biológicas.
  - d. Protocolo de manejo de la colección de acuerdo con los términos de referencia propuestos por el Instituto Humboldt ([ver Términos de referencia](#)).

2. La Vicerrectoría de Investigación estará a cargo de:

- a. Revisar a través del rol de *Gestión de colecciones biológicas* del Sistema de Información Hermes que la solicitud y los archivos adjuntos estén debidamente diligenciados. Si cumplen, proceder a realizar la aprobación en el Sistema. En caso de ser necesario, esta dependencia podrá devolver para correcciones la solicitud.
- b. Presentar la solicitud de registro o actualización mediante la aplicación del RNC usando la información diligenciada por el (la) director(a) de la colección biológica en el Sistema de Información Hermes, adjuntando los siguientes documentos adicionales en formato PDF:
  - Documentos de representación legal de la UNAL.
  - Copia del representante legal de la institución titular de la colección.
  - Certificado de autodeclaración para la aplicación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 firmado por el representante legal de la Universidad Nacional de Colombia titular de la colección.

**Cronograma**

Actividad	Responsable	Fecha límite
Registro de la colección a través del módulo <i>Registro de colecciones</i> del Sistema de Información Hermes.	Docente responsable	<b>17 de mayo de 2021 a las 17:00 hora colombiana (UTC-05:00)</b>
Gestión para la revisión y aprobación de las solicitudes de registro en el Sistema de Información Hermes y presentación de las solicitudes de registro y/o actualización en el RNC.	Vicerrectoría de Investigación	25 de mayo de 2021

Fecha de publicación: 18 de febrero de 2021